

Acceso Información Pública

De: Acceso Información Pública
Enviado el: jueves, 13 de noviembre de 2025 12:07
Para: [REDACTED]
Asunto: Respuesta Solicitud de Información Pública. Código Expediente: 2025/IP000167
Datos adjuntos: Justificante_INFPUB_2025_IP000167.pdf

Buenos días,

En respuesta a su solicitud de información pública que tuvo entrada en Aena S.M.E., S.A. el 13 de octubre de 2025 y en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, le comunico, en primer lugar, que los aeropuertos, aeródromos e instalaciones de navegación aérea tienen la consideración de infraestructuras incluidas en el ámbito de aplicación y especial protección de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas (en lo sucesivo, Ley 8/2011), así como en el Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, de desarrollo de dicha Ley y, por ello, se encuentran dentro de las prioridades estratégicas de la Seguridad Nacional. En este sentido, el anexo de la Ley 8/2011 reconoce expresamente el sector transportes como sector estratégico, que es definido como cada una de las áreas diferenciadas dentro de la actividad laboral, económica y productiva, que proporciona un servicio esencial o que garantiza el ejercicio de la autoridad del Estado o de la seguridad del país. Su categorización viene determinada en el anexo de esta norma.

Por otro lado, los simulacros que se realizan de accidente aéreo son ejercicios cuya finalidad es comprobar y evaluar los procedimientos de actuación y coordinación establecidos en el Plan de Emergencia de un aeropuerto. Este plan es un documento que tiene por objeto prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar una respuesta planificada y adecuada a las posibles situaciones de emergencia que puedan acontecer en el aeropuerto. El contenido mínimo del Plan de Emergencia está recogido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, e incluye, entre otros, datos sobre los siguientes aspectos: (i) descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla, (ii) inventario, análisis y evaluación de riesgos, (iii) inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección, (iv) programa de mantenimiento de las instalaciones, (v) plan de actuación ante emergencias o (vi) planos.

Por tanto, teniendo en cuenta que los aeropuertos son infraestructuras esenciales para el funcionamiento del país porque hacen uso de sus instalaciones millones de personas al año, atender su petición y hacer pública la información que contienen los planes de emergencia, las actuaciones que se realizaron en los simulacros, los tiempos de respuesta y los errores cometidos en ellos, podría comprometer la seguridad de los pasajeros, los bienes y los trabajadores del propio aeropuerto. Su divulgación podría facilitar la comisión de cualquier acto ilícito porque se conocerían en detalle aspectos que harían mucho más vulnerable la infraestructura. La información que se recoge tanto en los planes de emergencia como en los informes de los simulacros que se realizan en los aeropuertos de Aena tiene carácter sensible e interno.

En base a lo anteriormente expuesto y considerando que hacer pública la información solicitada supondría un **perjuicio real para la seguridad pública**, sin que además se aprecie en su solicitud un interés superior al daño que se causaría con su divulgación, **se limita el acceso** a la misma de conformidad con el **artículo 14.1.d** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Para finalizar, es preciso aclarar también que la parte asociada a la gestión médico-sanitaria en las emergencias no depende de Aena, sino a los colectivos externos dependientes del 112, por lo que, si precisa de más información, le recomendamos que se dirija a estos organismos.

Contra la presente comunicación podrá usted interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta comunicación, conforme a lo

dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Atentamente,

Jefa del Departamento de Gestión de Acuerdos Institucionales y Transparencia

Dirección de la Oficina de la Presidencia, Estrategia y Políticas Públicas



Peonías, 12
28042 Madrid
España



aena.es



De: AENA_Serv_Telem.no_responder@aena.es <AENA_Serv_Telem.no_responder@aena.es>

Enviado el: lunes, 13 de octubre de 2025 11:47

Para: [REDACTED]

Asunto: Creada Solicitud de Información Pública. Código Expediente: 2025/IP000167

Se ha realizado una Solicitud de Información Pública.

Se remite para su tramitación.

DATOS DE REGISTRO ELECTRÓNICO:

Cod. de registro: AenaRE/2025/E/062084

Fecha Registro: 13/10/2025 11:46:44

Cod. Expediente Aena: 2025/IP000167